

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00143 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edison Aguilar Gamboa
Auto Sustanciación Nro.	392
Asunto	Requiere demandante previo a pronunciarse sobre terminación del proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

En memorial recibido el pasado 06 de junio, manifestó la endosataria en procuración que el demandado efectuó el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nros 4320091376, 4320091377, 4320091378 y pagaré sin número de fecha 15 de febrero de 2016; bajo esa circunstancia Bancolombia S.A. solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y consecuentemente levantar las medidas cautelares, dejar constancia en el proceso que sendas obligaciones continúan vigentes, en vista de que la demanda se tramitó virtual y no fueron allegados los títulos originales, en virtud de lo cual no habría lugar al desglose; no condenar en costas a las partes. Así mismo, solicitó la mandataria que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo, no se atienda la petición de terminación

En primera medida, se advierte que a la fecha no obra en el trámite ninguna solicitud de embargo de remanentes que hubiere sido inscrita o estuviere pendiente de resolver, en vista de lo ello, y dado que resulta plausible emitir un pronunciamiento en los términos solicitados por la mandataria judicial de la parte ejecutante, se considera oportuno requerir a ese extremo del litigio para que previo a decidir de fondo su petición, se sirva presentar el original de los títulos valores pagarés Nros. 4320091376, 4320091377, 4320091378 y pagaré sin número de fecha 15 de febrero de 2016, que constituyen la base de recaudo en el presente proceso, en aras de efectuar las anotaciones a que haya lugar con ocasión de la terminación del litigio, pese a la no cancelación de las obligaciones contenidas en ellos.

Por lo anterior, es menester conferir un término de cinco (5) días a la procuradora judicial de Bancolombia S.A., para que se haga presente en las instalaciones del Despacho a presentar el original del mentado documento, con lo cual podrá cumplir en cualquier día hábil en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Deberá tener en cuenta ella o a quien se autorice con ese propósito, que únicamente se le atenderá para la recepción de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12/07/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
041 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45d440738c8bed66d98f9ae9ec4470bff3ec251c215becac7c7c4d6dade88e**
Documento generado en 11/07/2022 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>